

SECRETARIA. Santiago de Cali, septiembre 17 de 2.021. A despacho del señor Juez el presente proceso que correspondió por reparto. Provea.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA.
Secretario.

Radicación: 76-001-40-03-012 - 2.021-00581-00
REF: DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DTE: ADRIANA DEL PILAR BAEZA GARCIA
DDO: RICARDO GONZALEZ LENIS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.164

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Valle, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2.021).

Procede el Juzgado a verificar si la anterior demanda declarativa de restitución de bien inmueble adelantada por Adriana del Pilar Baeza García, a través de apoderado judicial, contra Ricardo González Lenis, reúne las condiciones tanto generales como especiales a que aluden los artículos 82, 384 y s.s del Código General del proceso, como también las del temporal Decreto 806 de 2020, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Indica el artículo 384 del CGP que: Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicaran las siguientes reglas: 1.- Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria”.

Revisado entonces el contenido de la demanda y pese a que en los hechos se indica de manera reiterativa que existía contrato entre María Nancy Edith García de Baeza e inicialmente un arrendatario indeterminado, el cual luego permitió el ingreso del actual ocupante, este no se allega, como tampoco prueba testimonial en la forma que la norma lo indica. Así las cosas, se impondrá el rechazo de la demanda como lo establece el artículo 90 numerales 1º y 2º del Código General del Proceso. Por consiguiente, el Juzgado;

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado.

2º.- HACER ENTREGA a la parte actora de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y luego ARCHÍVESE la misma previa cancelación de su radicación en los libros que para tal fin se llevan en este Despacho Judicial.

3º.- RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Álvaro Victoria Girón identificado con la c.c. No. 16630934 de Cali y T. P No. 156556 del CSJ.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37d47e09a028f9a1dbad6a37c40b360278aeead173d58188516da690d585f984

Documento generado en 20/09/2021 08:42:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**